

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/30/2024. INTERPUESTO POR LA C. NORMA ANGÉLICA MÁRQUEZ VÁZQUEZ, representante suplente del partido político nacional MORENA, **EN CONTRA DE:** *“Dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del partido político MORENA emitido por el comité Municipal de Santo Domingo, San Luis Potosí, el 23 del mes de abril del año 2024, en el que se resuelve: Primero. es improcedente el registro de la planilla de mayoría relativa, así como la lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional propuesta por el partido político MORENA para el ayuntamiento de Santo Domingo S.L.P. a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 de junio del 2024” DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 6 seis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.*

*Vista la razón de turno que antecede de fecha 4 cuatro de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, levantada por el Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el cual turna el presente expediente a la ponencia de la suscrita magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) numeral 5 de la Constitución Política Federal, 30 párrafo cuarto, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6° y 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, 32, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:***

I. Recepción ponencia. *Téngase por recibido el expediente identificado con la clave TESLP/RR/30/2024 relativo al recurso de revisión interpuesto por Norma Angelica Márquez Vázquez, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante el Comité Municipal de Santo Domingo, en contra del **Dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional del partido político MORENA** emitido por el Comité Municipal de Santo Domingo, San Luis Potosí, el 23 del mes de abril del año 2024, en el que se RESUELVE. PRIMERO. ES IMPROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO LA LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el PARTIDO POLÍTICO MORENA para el AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO, S.L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 de junio del 2024.*

II. Obligaciones. *Se tiene a la autoridad responsable por cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por adjuntando a su informe circunstanciado lo siguiente:*

1. Original del medio de impugnación que nos ocupa.
2. Cedula de notificación por estrados de presentación del medio de impugnación que nos ocupa.
3. Certificación del plazo de 72 horas, en la que se hace constar no haber comparecido persona alguna con el carácter de tercero interesado.
4. Copia certificada del proyecto de dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas de representación proporcional del partido político MORENA.
5. Copia certificada del dictamen de registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidaturas de representación proporcional del partido político MORENA.
6. Copia certificada del expediente de registro de las candidaturas propuestas por el partido MORENA.
7. Copia certificada de la documentación relativa al registro de las candidaturas propuestas por el partido MORENA.
8. Copia certificada relativa a la solicitud de registro de la planilla de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional en la elección de ayuntamiento presentada por la presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA.

9. Copia certificada de la documentación relativa a la solicitud de registro de candidaturas en el Sistema Estatal de Registros.
10. Copia certificada de los escritos de fecha 13 y 16 de abril de 2024, dirigidos al Comité Municipal Electoral de Santo Domingo S.L.P., remitidos por el representante del partido MORENA.
11. Copia certificada del escrito de fecha 16 de abril de 2024 y documento anexo, remitido por la presidenta del Comité Directivo Estatal del partido MORENA, dirigido al CEEPAC y/o CME de Santo Domingo, S.L.P.
12. Copia certificada del escrito de fecha 14 de abril de 2024 y documento anexo, remitidos por la presidenta del Comité Directivo Estatal del partido MORENA, dirigido al secretario ejecutivo del CEEPAC.
13. Copia certificada de la documentación relativa a la solicitud de registro de candidaturas en el Sistema Estatal de Registros presentada por MORENA.
14. Copia certificada del escrito de fecha 20 de abril de 2024 remitido por el representante del partido MORENA y dirigido al Comité Municipal Electoral de Santo Domingo, S.L.P.
15. Copia certificada de expedientes de registro de la planilla de mayoría relativa en el municipio de Santo Domingo, S.L.P., correspondiente a las y los ciudadanos: Marisol Gallegos González; Manuel Moreira Muñoz; Apolinar Mendoza Guillermo; Estefanía Núñez Mancillas; Casandra Mariby Martínez Monsivaís; Joel Zarate Moreira; Sergio Muñoz Gutiérrez; Manuela Alvarado Gutiérrez; Fraya Lizeth Rosales Díaz; Pedro Torres Hernández; Francisco Javier Mendoza Hernandez; Carolina Lizbeth Martínez Martínez; Marlen Hernandez Martínez.
16. Copia certificada del expediente de registro del C. Saulo Morales Guerrero candidato a presidente municipal de Ahualulco, S.L.P. por el Partido de la Revolución Democrática, en el proceso electoral local 2024.
17. Copia certificada de del acta de la primera sesión de tipo extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Santo Domingo S.L.P., de fecha 19 de abril de 2024.
18. Copia certificada del acta de la segunda sesión de tipo extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Santo Domingo, S.L.P. de fecha 23 de abril de 2024.

Anexos los anteriores que se glosan a los presentes autos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 32 fracción I, II, V y VI de la Ley de Justicia Electoral.

Por lo que corresponde a las identificadas en el listado con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 18, se admiten y serán valoradas al momento de determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 fracción I, 20 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo que corresponde a la identificada en el listado con el numero 16, si bien se glosa a los presentes autos al haber sido anexada por la autoridad responsable en su informe circunstanciado, la misma resulta inconducente e inútil ya que no contribuye a esclarecer lo hechos al no estar relacionada con la controversia.

III. Pronunciamiento respecto a la admisión del medio de impugnación. Se procede al análisis de los presupuestos procesales a fin de emitir pronunciamiento para su admisión, por tanto, en términos de lo dispuesto por los numerales 10, 14, 15, 33 y 48 de la Ley de Justicia Electoral, se tiene:

a) Forma. La demanda interpuesta por Norma Angelica Márquez Vázquez, representante del partido político MORENA, fue presentada por escrito, haciéndose constar el nombre y firma de la promovente, el domicilio para recibir notificaciones, identificando el acto impugnado y la autoridad responsable.

De igual manera, se hacen constar los hechos sobre los que funda su impugnación, así como la expresión de agravios causados con motivo del acto reclamado, a su vez, se ofrecen las pruebas de su intención.

b) Oportunidad. El Juicio se presentó de manera física ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día 27 de abril de la presente anualidad, según se desprende del sello de recepción a fojas 5 del expediente en que se actúa.

Por tanto, se estima que es oportuno al encontrarse dentro de los 4 días posteriores a que la actora tuvo conocimiento del acto controvertido, lo cual aconteció el 23 de abril. Aunado a lo anterior, la autoridad responsable no hace valer causal de extemporaneidad en cuanto a su presentación.

De ahí que debe tenerse por colmado el requisito de oportunidad de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

c) Personería y legitimación. El presente medio de impugnación fue interpuesto por Norma Angelica Márquez Vázquez, en su carácter de representante del partido político MORENA; en ese tenor, el carácter que ostenta y la legitimación para comparecer en este asunto se colman,

en virtud de que se trata de un instituto político que acciona por conducto de su representante legítimo como se desprende de la afirmación realizada por la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado¹.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

d) Interés jurídico: Se surte este requisito, toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral, la parte recurrente combate un acto atribuible al Comité Municipal Electoral de Santo Domingo S.L.P., estimando que resulta contrario a derecho que se haya determinado como improcedente el registro de la planilla de mayoría relativa, si como la lista de candidaturas a regidurías de representación proporcional, propuesta por el partido MORENA para el ayuntamiento de Santo Domingo S.L.P., por lo que considera necesaria y útil la intervención de este órgano jurisdiccional para en caso de resultar procedente, lograr la reparación del derecho que aduce vulnerado².

e) Definitividad: Se estima satisfecho el presente requisito en virtud de que, el actor previamente a esta demanda, la parte actora no tenía la obligación de ejercitar ningún juicio o medio de impugnación.

f) Pruebas.

Se tiene a la actora por ofreciendo y adjuntando las pruebas siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Dictamen de procedencia del registro de la planilla de mayoría y lista de regidores de representación proporcional, de fecha 19 de abril del 2024, que emitió el Comité Municipal Electoral de Santo Domingo, S.L.P.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el Dictamen de improcedencia del registro de la planilla de mayoría y lista de regidores de representación proporcional, de fecha 23 de abril del 2024, que emitió el Comité Municipal Electoral de Santo Domingo, S.L.P.
3. LA PRESUNCIONAL. En su doble aspecto legal y humana por cuanto todo aquello que esa autoridad pueda deducir de los hechos y elementos probatorios aportados en el expediente y beneficie al suscrito recurrente. Prueba que relaciono con todos los hechos, así como con todos y cada uno de los agravios expuesto en este escrito.
4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se integran al expediente, en todo lo que beneficie al recurrente. Prueba que relaciono con todos los hechos, así como con todos y cada uno de los agravios expuesto en este escrito.

Por lo que respecta a las documentales públicas ofrecidas por la parte actora, si bien no las adjunta, obran en autos en copia certificada a fojas 61 a 82 al haber sido acompañadas por la autoridad responsable.

De ahí que, los medios de prueba descritos se tienen por admitidos en términos de lo dispuesto por los artículos 18 fracciones I, II, VI, VII, 19 fracción I inciso b), y 21 de la Ley de Justicia Electoral del estado, los cuales serán valorados al momento de emitir la sentencia correspondiente.

g) Domicilio. Se tiene a la parte actora por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Venustiano Carranza 410, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.; autorizando para tales efectos a la licenciada Paulina Lizeth Mata Villanueva.

Una vez analizados los requisitos de procedencia del medio de impugnación en estudio, y resultando que, a criterio de quien instruye se colman todos y cada uno de ellos, con fundamento en el artículo 33 fracción V de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 32 fracción XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se **admite a trámite** el recurso de revisión con número de expediente **TESLP/RR/30/2024**.

IV. Tercero Interesado. De la certificación que remitió la autoridad responsable³ se desprende que no compareció persona alguna como tercero interesado a realizar manifestaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 fracción III y 32, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

¹ De conformidad con lo aseverado en su informe circunstanciado por Maribel Padrón Flores, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Santo Domingo, S.L.P., a foja 31 del expediente.

² Véase la jurisprudencia 7/2002, con rubro: "INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO". Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, pp. 39

³ A foja 60 de autos. Documental que al ser pública en términos de lo dispuesto por los numerales 19 inciso b) y 21 de la Ley de Justicia Electoral, reviste valor probatorio pleno y genera certeza respecto a la no comparecencia de persona alguna como tercero interesado dentro del término concedido.

V. Cierre de instrucción. Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente recurso de revisión, con fundamento en lo previsto por el artículo 33, fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

VI. Notificación. Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados a los demás interesados; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 24 fracción I y 27 de la Ley de Justicia Electoral.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta, Maestra Gladys González Flores, en términos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 32, V y IX del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral. Doy Fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.